



Informes de calificación fiscal previa de proyectos de I+D+i para búsqueda de financiación

Art. 64bis

ÍNDICE



1. OBJETIVO

2. NORMATIVA

3. ASPECTOS CLAVE

4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

5. INFORME TÉCNICO DE CALIFICACIÓN

6. ANEXO I: Memoria de solicitud





Incentivar, impulsar y fomentar:

- Las actividades de I+D+i en las empresas del Territorio Histórico de Bizkaia.
- La financiación externa de proyectos calificados como de I+D+i.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EMISIÓN DE INFORMES A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN DE LA NORMATIVA FORAL DE IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia y BEAZ suscriben un convenio para que BEAZ pueda emitir “informes de calificación a efectos fiscales” relativos al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto de Sociedades.



NORMATIVA: Marco general



Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOB 13 de Diciembre)

- Artículo 62: Deducción por actividades de investigación y desarrollo.
- Artículo 63: Deducción por actividades de innovación tecnológica.
- Artículo 64: Exclusiones al concepto de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y aplicación de las deducciones.
- Artículo 64 bis: Participación en los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica.

Decreto Foral 203/2013, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOB 31 de Diciembre)

- Artículo 35: Informe motivado para la aplicación de las deducciones por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
- Artículo 36: Efectos del informe y facultades de la Administración tributaria.
- Artículo 36 bis. Participación en los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica.
- Artículo 36ter. Procesos de negocio en el campo de la innovación tecnológica



NORMATIVA: ¿Qué es I+D?



Deducción por actividades de investigación y desarrollo (Artículo 62)

La realización de actividades de investigación y desarrollo dará derecho a practicar una deducción en la cuota líquida, en las condiciones establecidas por este artículo:

- A)** La «**investigación básica**» o la indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico, desvinculada de fines comerciales o industriales.
- B)** La «**investigación aplicada**» o la indagación original y planificada que persigue la obtención de nuevos conocimientos con el propósito de que los mismos puedan ser utilizados en el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios, o en la mejora significativa de los ya existentes.
- C)** El «**desarrollo experimental**» o la materialización de los resultados de la investigación aplicada en un plan, esquema o diseño de nuevos productos, procesos o servicios, o su mejora significativa, así como la creación de prototipos no comercializables y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
- D)** La **concepción, creación, combinación y configuración de «software» avanzado**, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos de negocio o servicios nuevos o mejorados sustancialmente; siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo y su objetivo sea resolver una incertidumbre científica o técnica en el campo de la informática y ciencias de la computación.

Se asimilará a este concepto el «software» destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro. En caso de que el progreso y la contribución al conocimiento sea en otros campos de la ciencia y la tecnología, el «software» podrá formar parte de las actividades de investigación básica, investigación aplicada o desarrollo experimental, según el caso, en los términos definidos en el presente artículo. Quedan excluidos del concepto previsto en esta letra d): 1. Los nuevos usos de «software» sin que exista un progreso científico o tecnológico significativo y una contribución al conocimiento. 2. Las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del «software» o sus actualizaciones.»



NORMATIVA: Base de deducción de I+D



Deducción por actividades de investigación y desarrollo (Artículo 62)

Los porcentajes de deducción serán los siguientes:

- A)** El 30 % de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.
- B)** El 35 % de los gastos efectuados en el período impositivo en a realización de actividades de investigación y desarrollo vinculados exclusivamente a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo de las actividades realizadas por los contribuyentes que respondan a las tipologías previstas en el artículo 65.1.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje indicado anteriormente hasta dicha media, y el 50 % sobre el exceso respecto de la misma cuando se trate de los gastos referidos en la letra a) y del 55% cuando se trate de los gastos a que se refiere la letra b).

Además de la deducción que proceda conforme a lo dispuesto en los puntos anteriores se practicará una **deducción adicional del 20 %** del importe de los siguientes gastos del período:

- a) Los gastos de personal de la entidad correspondientes a las personas investigadoras cualificadas adscritas en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.
- b) Los gastos correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo contratados con Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, y con Entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología regulada en el Decreto 221/2002, de 1 de octubre, por el que se actualizan las bases de regulación de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.



NORMATIVA: Base de deducción de I+D



Deducción por actividades de investigación y desarrollo (Artículo 62)

Los porcentajes de deducción serán los siguientes:

c') Los gastos de contratación de empresas que tengan la consideración de microempresas y pequeñas empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Norma Foral, que realicen actividades de investigación y desarrollo vinculadas a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo de las actividades realizadas por los contribuyentes en las tipologías previstas en el artículo 65.1 de esta Norma Foral.

d') Los gastos de contratación de empresas que tengan la consideración de empresas innovadoras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 bis 2 a) de esta Norma Foral que realicen actividades de investigación y desarrollo.

C) El 10 % de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible,

excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo. Se considerarán gastos de investigación y desarrollo los realizados por la persona contribuyente, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constando específicamente individualizados por proyectos.



NORMATIVA: Proyectos de I+D medioambientales



Proyectos de I+D vinculados exclusivamente a la reducción sustancial del impacto medioambiental negativo.

Todas las tipologías de proyectos I+D de las siguientes seis categorías comprendidas en el artículo 65.1 de la Norma Foral del Impuesto Sobre Sociedades 11/2013, de 5 de diciembre, habrán de estar enfocadas en el desarrollo de nuevo conocimiento aplicado a las tecnologías asociadas, o bien al desarrollo de nuevas instalaciones y/o equipamiento eficiente, vinculados exclusivamente a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo

Tipología	Descripción
1. Generación de energía proveniente de fuentes renovables.	Proyectos que contemplen un desarrollo de nuevo conocimiento en el campo de la generación de energía proveniente de fuentes renovables. Por ejemplo: generación eléctrica solar (fotovoltaica), generación térmica solar, generación eléctrica eólica (aerogeneración), aprovechamiento de geotermia (bomba de calor), generación de combustible de origen renovable (hidrógeno verde, biomasa, biogás...) o similares.
2. Consumo de energía de fuentes renovables	Proyectos que contemplen la generación de nuevo conocimiento aplicado al ámbito del consumo de energía de fuentes renovables. Los proyectos enfocados en el desarrollo de equipamiento, este habrá de suponer una transición completa hacia el consumo de energía renovable en su totalidad o bien una reducción sustancial del consumo de fuentes no renovables.



NORMATIVA: Proyectos de I+D medioambientales



Proyectos de I+D vinculados exclusivamente a la reducción sustancial del impacto medioambiental negativo.

Tipología	Descripción
3. Transporte y distribución de energía de fuentes renovables	Proyectos que supongan un aporte de nuevo conocimiento en áreas relativas al transporte y distribución de energía de fuentes renovables (energía solar, eólica, hidráulica, geotérmica, biomasa, etc.). No se entenderán incluidas en esta tipología de proyectos las acciones relacionadas con el desarrollo de nuevas inversiones en medios de transporte.
4. Listado Vasco de Tecnologías Limpias	Proyectos que impliquen la generación de nuevo conocimiento en alguna de las tecnologías incluidas en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias en cada una de sus vertientes: agua, emisión al aire, residuos, energía, ruido y recursos.
5. Captación de emisiones para su utilización, distribución, transporte, almacenamiento o transmisión para la generación de energías renovables o para su utilización en procesos renovables	Proyectos que contemplen la generación de nuevo conocimiento para la captura y almacenamiento seguro de gases de efecto invernadero (especialmente CO ₂ , así como otro tipo de emisiones como calor, partículas en suspensión o compuestos químicos, entre otros) antes de ser emitidos a la atmósfera en cualquiera de sus etapas. El objetivo final habrá de ser la contribución a la generación de energías renovables o su utilización en procesos industriales, generando productos o energía de forma sostenible.



NORMATIVA: Proyectos de I+D medioambientales



Proyectos de I+D vinculados exclusivamente a la reducción sustancial del impacto medioambiental negativo.

Tipología	Descripción
6. Reducción, reciclado y valorización material de residuos para favorecer la economía circular.	Proyectos que impliquen una generación de conocimiento en campos de aplicación como la transformación material de desechos en nuevos productos y/o su valorización total o parcial para nuevas utilidades a través de su reutilización, recuperación o transformación en fuentes de energía ecológicas (como energía eléctrica, biogás o biometano). No se contemplará la transformación en materiales que se vayan a utilizar como combustibles o para operaciones de relleno. Tampoco se considerarán dentro de esta tipología las operaciones de valorización energética y la transformación en materiales que se vayan a utilizar como combustibles u otros medios de generación de energía, ni la valoración energética de residuos y eliminación de los mismos.

Para mayor detalle sobre las tipologías de proyecto, se precisaría consultar el decreto foral de la DFB 203/2013, de 23 de diciembre por le que se aprueba el Reglamento del Impuesto Sobre Sociedades



NORMATIVA: ¿Qué es Innovación Tecnológica?



Deducción por actividades de innovación tecnológica (Artículo 63)

La realización de actividades de innovación tecnológica dará derecho a practicar una deducción en la cuota líquida, en las condiciones establecidas por este artículo:

Es innovación tecnológica aquel avance tecnológico que permite la introducción en el mercado de nuevos o mejorados bienes o servicios, o la implantación de **nuevos o mejorados procesos de negocio*** en la empresa **para contribuir a su mejora competitiva.**

A estos efectos, **se considerarán nuevos o mejorados aquellos bienes, servicios o procesos de negocio** cuyas características o aplicaciones, **desde el punto de vista tecnológico, difieran significativamente de las existentes** con anterioridad como consecuencia de la utilización de **nuevas tecnologías** o debido a nuevas utilizaciones o combinaciones de tecnologías ya existentes, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plan, esquema o diseño, así como la elaboración de estudios de viabilidad y la creación de prototipos y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, y los muestrarios textiles, incluso los que puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial. También se incluyen las actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas realizadas por las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 3 de este artículo, con independencia de los resultados en que culminen.

** Más información en la siguiente diapositiva*



NORMATIVA: ¿Qué es Innovación Tecnológica?



Procesos de Negocio

Tipología	Descripción	Ejemplos
Producción de bienes y servicios	Actividades que transforman recursos o materias primas en productos finales, ya sean bienes o servicios. Para clasificar una actividad como producción de bienes y servicios, dicha actividad debe guardar relación con el negocio principal de la empresa	- Actividades de ingeniería - Gestión de la producción / de la prestación de servicios - Gestión de la prestación de servicios - Fabricación de componentes/ pruebas técnicas
Administración y gestión	Actividades operativas necesarias que no están directamente conectadas con el producto o servicio final, pero que apoyan la actividad principal de la empresa mediante la gestión, control y optimización de los recursos y procesos de carácter financiero y administrativo	- Gestión y organización empresarial y estratégica - Gobernanza corporativa - Gestión de personas (formación, contratación, etc.)
Distribución y logística	Actividades que abarcan desde el aprovisionamiento y almacenamiento de suministros y productos, hasta el transporte de productos terminados a las empresas cliente	- Inventariado y planificación de la demanda. - Procesamiento de pedidos. - Embalaje de productos.
Marketing y ventas	Actividades que comprenden el análisis de las necesidades y conductas del agente consumidor, y la promoción, comunicación y venta del producto o servicio que cubra la demanda del mercado	- Investigación de mercado. - Actividades de publicidad y comunicación. - Actividades para el desarrollo de nuevos mercados. - Estrategias y métodos de fijación de precios.
Sistemas de información y comunicación	Actividades que comprenden la gestión, desarrollo y mantenimiento del hardware y software necesario para apoyar la gestión operativa del resto de procesos de negocio de la empresa	- Identificación de necesidades y especificaciones funcionales. - Aprovisionamiento (Hardware, licencias, o similares). - Diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización.
Desarrollo de producto y procesos de negocio	Actividades asociadas al diseño y rediseño de un bien o servicio o de uno de los procesos de negocio de la empresa (producción de bienes y servicios, administración y gestión, distribución y logística, marketing y ventas y sistemas de información y comunicación).	- Conceptualización e ideación del producto/servicio. - Estudios de viabilidad técnica y económica - Diseño y desarrollo. - Prototipado, testeo y validación. - Implantación del proceso de negocio.



NORMATIVA: Base de deducción de IT



Deducción por actividades de innovación tecnológica (Artículo 63)

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período de los siguientes conceptos:

A) Proyectos cuya realización se encargue a **Universidades, Organismos Públicos de investigación o Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica**, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, **y con Entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología** regulada en el Decreto 221/2002, de 1 de octubre, por el que se actualizan las bases de regulación de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. **20 %**

B) Ingeniería de software, diseño industrial, e ingeniería y diseño de nuevo producto o proceso de negocio, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto o proceso, así como la elaboración de muestrarios textiles. **15 %**

C) Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, «know how» y diseños. Se incluirán en este apartado los gastos que correspondan a las solicitudes de patentes y diseños industriales. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas a la empresa contribuyente. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de un millón de euros. **15 %**

D) Obtención del certificado de cumplimiento de las normas vinculadas a la gestión de la innovación ISO 56002, UNE 166000 o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas. **20 %**

Se consideran gastos de innovación tecnológica los realizados por la empresa contribuyente en cuanto estén directamente relacionados con las actividades citadas en el presente artículo y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constando específicamente individualizados por proyectos.



NORMATIVA: Exclusiones al concepto de I+D+i



Exclusiones al concepto de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y reglas interpretación y aplicación de las deducciones (Artículo 64)

No se considerarán actividades de investigación y desarrollo ni de innovación tecnológica las consistentes en:

- A)** Las actividades que **no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa**. En particular, los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de productos o procesos, la adaptación de un producto o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por una empresa cliente, los cambios periódicos o de temporada, así como las modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares.
- B)** Las actividades de **producción industrial y provisión de servicios o de distribución de bienes y servicios**. En particular, la planificación de la actividad productiva; la preparación y el inicio de la producción, incluyendo el reglaje de herramientas y aquellas otras actividades distintas de las descritas en el apartado 3 del artículo 63 de esta Norma Foral; la incorporación o modificación de instalaciones, máquinas, equipos y sistemas para la producción que no estén afectados a actividades calificadas como de investigación y desarrollo o de innovación; la solución de problemas técnicos de procesos productivos interrumpidos; el control de calidad y la normalización de productos y procesos; la prospección en materia de ciencias sociales y los estudios de mercado; el establecimiento de redes o instalaciones para la comercialización; el adiestramiento y la formación del personal relacionada con dichas actividades.
- C)** La **exploración, sondeo, o prospección de minerales e hidrocarburos**.



NORMATIVA: Exclusiones al concepto de I+D+i



Exclusiones al concepto de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y reglas interpretación y aplicación de las deducciones (Artículo 64)

No formarán parte de la base de las deducciones a que se refieren los artículos 62 y 63 anteriores los importes que se correspondan con los siguientes gastos, entre otros:

- A)** Gastos de viaje, dietas, estancia y locomoción.
- B)** Gastos de formación.
- C)** Gastos de documentación de proyecto.
- D)** Gastos de consultoría y certificación asociados a la gestión y a la certificación del proyecto.
- E)** Gastos de administración y material de oficina.
- F)** Gastos generales de empresa repercutidos al proyecto, ni, en general, los que no estén directamente relacionados con las actividades de investigación y desarrollo o de innovación, y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas.



ASPECTOS CLAVE



En el momento de solicitud del informe, el proyecto puede estar sin iniciar o durante los primeros meses de su ejecución.

- Los proyectos que presenten su solicitud a lo largo del primer semestre del año podrán haber sido iniciados a lo largo del segundo semestre del año n-1.
- Los proyectos que presenten su solicitud a lo largo del segundo semestre del año podrán haber sido iniciados a lo largo del primer semestre del año n



La solicitud se podrá realizar a lo largo de todo el año .



La empresa puede solicitar de manera global un único informe para el conjunto de los periodos impositivos durante los que extienda el proyecto de investigación, desarrollo y/o investigación tecnológica, o bien realizar solicitudes independientes por cada anualidad.



BEAZ emitirá un informe con la calificación y con el importe presupuestado admitido como coherentes para actividades de I+D y de innovación tecnológica.



BEAZ emitirá los informes en un periodo máximo de 1 mes.

ASPECTOS CLAVE



Es un servicio gratuito.



La empresa contribuyente que **realiza el proyecto** de investigación, desarrollo o innovación tecnológica no tendrá derecho a la aplicación del importe total o parcial correspondiente a las deducciones previstas en los artículos 62 a 64 de la Norma Foral.



La empresa contribuyente que **participa en la financiación** del proyecto tendrá derecho a acreditar en su autoliquidación la deducción prevista, determinándose su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado a la empresa contribuyente que realiza el proyecto. Este no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades desembolsadas por esta para la financiación del proyecto.



El **exceso podrá ser aplicado por la empresa contribuyente** que realiza el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica.



Los contribuyentes que participen en la financiación del proyecto no podrán adquirir derechos de propiedad intelectual o industrial o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso del contribuyente que lo realice.



ASPECTOS CLAVE



Para que el contribuyente que participa en la financiación del proyecto pueda aplicar lo previsto en el art.64bis, será necesario que los **fondos que aporte sean utilizados** para financiar los costes en los que incurra el contribuyente que realiza el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica **durante el mismo ejercicio**, aunque haya incurrido en ellos antes de recibir dichos fondos, o en los siguientes.

En los **casos previstos reglamentariamente**, en los que el **contrato de financiación pueda formalizarse hasta antes de que comience el período voluntario de declaración** del ejercicio en el que se inicie la ejecución material del proyecto, **los fondos que se aporten** hasta ese momento también **podrán financiar los gastos en los que se haya incurrido** durante el mencionado ejercicio de inicio de la ejecución material del proyecto.



En los supuestos en los que se produzca la **intermediación de un tercero** en la estructuración del contrato de financiación, y el coste correspondiente a los honorarios que perciba ese tercero sea asumido por el contribuyente que realiza el proyecto de investigación, desarrollo o innovación, para que pueda aplicarse lo dispuesto en este artículo, será necesario que la financiación neta que perciba este último, una vez descontados dichos honorarios, sea de, al menos, el 78 por 100 del importe de la deducción que podrá acreditar el contribuyente que participa en la financiación por aplicación de lo dispuesto en este artículo.

En todo caso, los honorarios a percibir por el intermediario no podrán exceder de los que hubieran sido acordados en condiciones normales de mercado entre sujetos independientes.



ASPECTOS CLAVE



El **contrato de financiación** deberá formalizarse con anterioridad a la finalización del periodo impositivo en el que se inicie la ejecución del proyecto, siempre que se haya solicitado el informe de calificación.

En el caso de que el inicio de la ejecución del proyecto tenga lugar dentro del segundo semestre del período impositivo, podrá solicitarse el informe y podrá formalizarse el contrato de financiación hasta antes de que se inicie el periodo voluntario de declaración de ese ejercicio.



En los supuestos en los que, en un determinado período impositivo, existan **cantidades pendientes de aplicación** como consecuencia de las limitaciones establecidas (no se podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades desembolsadas para la financiación) las mismas podrán ser objeto de aplicación en los períodos impositivos siguientes, respetando en todo caso la mencionada limitación



Cuando se produzcan circunstancias técnicas o económicas sobrevenidas, los contribuyentes podrán solicitar la autorización de la Administración tributaria para que los contratos de financiación de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica que se encuentren en curso puedan ser modificados para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones en función de esas circunstancias.

ASPECTOS CLAVE



Cuando se produzcan supuestos excepcionales relacionados con la **solvencia del financiador**, se podrá solicitar autorización de la Administración tributaria para la **subrogación** en la posición del contribuyente que participa en los contratos ya formalizados para la financiación de un proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica..



Las solicitudes de autorización deberán presentarse en el **plazo de tres meses** desde que se produzcan las circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores. El procedimiento terminará por resolución de la persona titular de la Dirección General de Hacienda.



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR



- La solicitud deberá presentarse a través de la [web de BEAZ](#).
- La información a cumplimentar es la siguiente:



Datos Administrativos

1. Datos de la persona solicitante
2. Datos de la empresa
3. Datos básicos del proyecto
4. Ayudas recibidas
5. Empresas cooperantes

Información Técnica

1. Resumen del proyecto
2. Innovación y grado de novedad del proyecto
3. Aspectos medioambientales del proyecto*
4. Fases del proyecto
5. Equipo de trabajo y recursos
6. Seguimiento del proyecto

*Aplicable a proyectos de I+D vinculados en exclusiva a la reducción del impacto medioambiental negativo.

Información Económica

1. Desglose económico
2. Resumen económico del proyecto
3. Documentos anexos

- También es necesario adjuntar:
 - Declaración del impuesto de sociedades del ejercicio previo.
 - Modelo 190 con detalle o 10T
 - Modelo RNT (antiguo TC2)
 - Alta en IAE
 - Otra documentación de carácter administrativo o técnico que BEAZ considere necesaria para la evaluación o que la empresa quiera aportar para dar consistencia al proyecto como estudios de mercado, estudios de viabilidad técnica o económica, diseños, fotos, etc.*

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR



- En caso de haber **personal investigador** desarrollando actividades del proyecto, se deberá adjuntar:
 - **Curriculum Vitae** del personal adscrito al proyecto identificado como “Personal investigador cualificado y en exclusiva para actividades de I+D”.
 - Un **desglose de las tareas** que va a ejecutar cada una de las personas indicadas como grupo investigador a lo largo del proyecto.
 - Detalle de las **otras tareas** que van a desempeñar en la empresa estas personas durante el periodo en el que se va a desarrollar el proyecto.
 - *Opcional: Documento acreditativo del personal investigador acogido a las **bonificaciones en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social** por contingencias comunes, de acuerdo al **Real Decreto 475/2014** , de 13 de junio*



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR



- Para el caso de **proyectos de I+D vinculados exclusivamente a la reducción sustancial del impacto medioambiental negativo**, para la obtención del 20% adicional de deducción de los gastos incurridos por microempresas y/o pequeñas empresas se deberá adjuntar:
 - **Declaración responsable firmada por el proveedor:** cuando participen en el proyecto proveedores catalogados como **microempresas y pequeñas empresas que cumplan** con lo recogido en el artículo 62 4 b c' de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades.
 - Microempresa: promedio de plantilla no alcance las 10 personas empleadas y su activo o el volumen de operaciones no supere los 2 millones de euros.
 - Pequeña empresa: promedio de plantilla no alcance 50 personas empleadas y su activo o el volumen de operaciones no supere los 10 millones de euros.

Nota: las características correspondientes al tamaño empresarial de microempresa, pequeña y mediana empresa son las establecidas en el art. 13 de la Norma Foral del Impuesto Sobre Sociedades 11/2013, de 5 de diciembre.



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR



- Para el caso de proyectos de I+D en los que **participen como proveedores aquellos catalogados como “empresa innovadora” de acuerdo con lo establecido** en el artículo 66 bis 2 a) de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre del Impuesto Sobre Sociedades, para la obtención del 20% adicional de deducción en los gastos incurridos por estos proveedores se deberá adjuntar:
 - Documento acreditativo que justifique la naturaleza de empresa innovadora de dicho proveedor según lo dispuesto en el apartado 80 del art.2 del Reglamento UE 651/2014:

Se entenderá por «**empresa innovadora**»: toda empresa que cumpla una de las condiciones siguientes:

- a) que pueda demostrar, mediante una **evaluación realizada por un experto externo**, que desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado actual de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial.
- b) que sus costes de investigación y desarrollo representen un mínimo del 10 % del total de sus costes de funcionamiento en al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda o, si se trata de una empresa nueva sin historial financiero, según la auditoría del ejercicio fiscal en curso, de conformidad con la **certificación de un auditor externo**.



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR



- Finalmente, se deberá adjuntar la siguiente documentación en la plataforma web:
 - La **declaración responsable** firmada por la persona representante de la empresa (utilizando la plantilla oficial).
 - El **poder notarial** por el cual la persona solicitante representa a la empresa objeto de la solicitud.
 - Una copia del **CIF** de la organización.



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR



Tramitación de los proyectos y calificación:

- La solicitud se realizará a través de la web de Beaz dentro de los plazos establecidos para ello
- La memoria deberá ser presentada en alguno de los idiomas oficiales de la CAPV (euskera o castellano). De no ser así la solicitud quedara excluida a todos los efectos.
- Deberá presentarse dentro del plazo de solicitud de forma completa y correcta tanto la declaración jurada, el poder notarial por el cual la persona solicitante representa a la empresa objeto de solicitud y copia del CIF de la organización. De no ser así la solicitud quedará cancelada a todos los efectos no dando lugar a posibles ampliaciones de plazo y/o requerimientos por este hecho.
- La declaración jurada presentada deberá ajustarse al modelo oficial disponible y descargable en este apartado. Esta deberá estar firmada por la persona responsable legal de la empresa para que la documentación se considere completa a efectos de emitir resolución del expediente. *NOTA: Se aceptan declaraciones juradas tanto con firma manuscrita como electrónica.*
- No se realizarán requerimientos en relación con la documentación técnica del proyecto, siendo únicamente fruto de la evaluación la documentación presentada en esta plataforma dentro del plazo de solicitud.
- Se realizarán requerimientos concretos en relación con aclaraciones sobre los gastos incurridos. En ningún caso se solicitará documentación justificativa obligatoria del gasto (tales como facturas, contratos, 10T, RNT o documentación justificativa adicional) si esta no ha sido presentada dentro del plazo señalado. Por tanto, aquellos gastos incurridos en el proyecto que no contengan la documentación justificativa presentada dentro del plazo de solicitud quedarán rechazados a todos los efectos.
- Los informes de calificación se emitirán por vía telemática dentro de la plataforma de solicitud, previa notificación por correo electrónico.



CRITERIOS DE EVALUACIÓN



Criterios de evaluación para la calificación de los proyectos:

- Novedad sustancial, desarrollo científico y/o tecnológico del proyecto y mejora de la competitividad prevista en el desarrollo del proyecto.
- Exclusividad de los proyectos de I+D en relación con la reducción del impacto medioambiental negativo, su encaje con las tipologías de proyectos previstas en el artículo 65.1 de la Norma Foral del Impuesto Sobre Sociedades 11/2013, de 5 de diciembre, y sustancialidad de dicha reducción del impacto medioambiental negativo.
- Organización, planificación, metodología y seguimiento a llevar a cabo en el desarrollo del proyecto.
- Calidad, claridad y detalle de la documentación presentada.
- Coherencia de los gastos presentados.



INFORME TÉCNICO DE CALIFICACIÓN



- Tras el análisis de toda la documentación presentada, se emitirá un informe tanto en caso positivo como negativo.

- El informe será emitido preferiblemente en el plazo de 1 mes desde el envío telemático de la solicitud y la presentación de la declaración.

- El informe incluirá un cuadro con el presupuesto admitido por cada concepto de I+D e innovación tecnológica.

- El importe que se debería introducir a efectos de la deducción fiscal por actividades de I+D+i se corresponde con los gastos reales ejecutados (IVA Excluido) reducidos por el importe derivado de aplicar sobre las subvenciones recibidas la diferencia entre cien y el tipo de gravamen aplicable a la entidad.



Anexo I

Memoria de solicitud



DATOS ADMINISTRATIVOS



Datos de la persona solicitante

Se introducirá la información básica de la persona solicitante.

- Nombre
- Apellidos
- Cargo
- DNI
- Teléfono
- Mail

Datos de la empresa

Se informará de los datos relativos a la identificación de la empresa, su actividad, gerencia e información sobre la plantilla y facturación.

- Razón social
- CIF
- Domicilio social
- Localidad
- Código Postal
- N° de teléfono
- Web
- Actividad
- CNAE
- Gerencia
- Nombre y apellidos
- NIF
- Facturación y plantilla de los años N-1 y N-2*

Datos básicos del proyecto

Se incluirá información referente al proyecto presentado.

- Título proyecto
- Fechas de inicio y fin de proyecto
- Resumen general del proyecto (máx. 1000 caracteres)
- Tipología de actividad
- Tipología de proyecto medioambiental **
- Previsiones económicas relativas a la generación de actividad económica y empleo del proyecto

Empresas cooperantes

Se indicarán las empresas que van a realizar el proyecto en cooperación.

- Razón social
- CIF

***Facturación:** Nos referimos al epígrafe 1 "importe neto de la cifra de negocios" de la Cuenta de PyG.

Plantilla: Número de personas empleadas afiliadas a la seguridad social que aparecen en el modelo RNT

****Tipología proyecto ambiental:** en relación con el artículo 65.1 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre del Impuesto Sobre Sociedades (solo aplicable a proyectos de I+D vinculados exclusivamente a la reducción del forma sustancial del impacto medioambiental negativo.

INFORMACIÓN TÉCNICA



Resumen del proyecto

Problema u oportunidad	En el apartado se indicará el problema científico , industrial, económico o social que el proyecto pretende resolver, las oportunidades que ofrece, así como la importancia del mismo para las partes interesadas (Máx. 1000 car.)
Objetivos	Descripción breve, clara y concisa de los objetivos (científicos, tecnológicos, empresariales y otros), que se quieren conseguir, así como los indicadores que se van a utilizar para medir la consecución de los mismos (Máx. 500 car. Por objetivo) • Objetivos científicos • Objetivos medioambientales (de aplicabilidad para proyectos de I+D vinculados en exclusiva a la reducción del impacto medioambiental negativo). • Objetivos tecnológicos • Objetivos empresariales • Otros objetivos
Descripción y alcance del proyecto	Explicar de manera inteligible en qué va a consistir el proyecto, cuáles son las actividades que se van a desarrollar, su alcance y el producto concreto que va a ser el resultado del proyecto (una publicación, un informe, una patente, un diseño, esquema, prototipo, producto...) para resolver el problema o aprovechar la oportunidad planteada y conseguir los objetivos anteriormente indicados. (Máx. 5000 car.)



INFORMACIÓN TÉCNICA



Grado de novedad del proyecto

Estado del arte	Describir el estado del arte en relación a la tecnología, producto y procesos de negocio, así como los objetivos que se quieren conseguir en el proyecto, tanto a nivel sectorial, nacional e internacional (Max. 2000 car.).
Novedad sustancial	Detallar de forma clara la novedad sustancial que implica el desarrollo del proyecto así como las alternativas que pudiera haber a la solución adoptada por la empresa. (Máx. 1000 car. para cada cuadro): • Competitividad* • Científica** • Producto • Tecnología • Proceso / Proceso de Negocio*** • Mercado**** <i>No aplica para proyectos de I+D // ** Solo para proyectos de I+D // *** Solo para proyectos de procesos de negocio // **** No aplica para proyectos de procesos de negocio</i> • Impacto medioambiental: descripción de la reducción del impacto medioambiental proyectado y la forma en la que se medirá y controlará el cumplimiento de dicho objetivo incluyendo los indicadores de medición asociados. <i>De aplicabilidad para proyectos de I+D vinculados en exclusiva a la reducción del impacto medioambiental negativo</i>
Grupo investigador	Indicar la composición del grupo de investigación, su formación y experiencia respecto a este proyecto y lo que puede aportar al desarrollo del mismo (Max. 2000 car.).



INFORMACIÓN TÉCNICA



Fases y seguimiento del proyecto

Fases del proyecto

Identificar las fases en las que se va desglosar el proyecto, indicando por cada una de ellas, la fecha inicio y fin de la actividad, una descripción detallada de la misma, incluyendo el resultado previsto para cada fase y los indicadores de medición que se van a utilizar:

- Título de la fase.
- Naturaleza de la fase: Es necesario tipificar si se trata de una fase de I+D o de innovación.
- Clasificación de la actividad
- Fecha de inicio prevista.
- Fecha de fin prevista.
- Descripción detallada de la actividad (máx. 500 caracteres).
- Entregable.
- Resultado previsto (máx. 500 caracteres).
- Indicador de medición (máx. 500 caracteres).

Seguimiento del proyecto

Especificar cuáles son las actividades de seguimiento y la metodología que se va a utilizar el proyecto para conseguir los objetivos identificados, con la calidad, plazo y presupuesto establecidos. Incluyendo las herramientas utilizadas para realizar el seguimiento del mismo (Máx. 1000 caracteres).



INFORMACIÓN ECONÓMICA



Presupuesto del proyecto

Colaboraciones externas *	Relacionar las entidades o profesionales que van a colaborar en el proyecto, su experiencia y aportación al proyecto.
Personal interno	Identificar el personal interno que va a trabajar en el proyecto, así como su formación, experiencia, aportación al proyecto y coste horario (Sueldo bruto anual + seguridad social a cargo de la empresa / entre número de horas convenio).
Material fungible	Detallar los materiales que serán consumidos durante el desarrollo del proyecto, justificando su utilización en el proyecto.
Otros gastos	Otros tipos de gastos que vayan a ser imprescindibles para conseguir los resultados del proyecto.
Inversiones en exclusiva para I+D	Inversiones en inmovilizado material e inmaterial de uso exclusivo para I+D: Hacer referencia a las inversiones para llevar a cabo los diferentes desarrollos.
Certificaciones ISO 56002, UNE 166000 o similares	Obtención de los certificados de cumplimiento de las normas vinculadas a la gestión de la Innovación.
Adquisición de patentes, licencias, "know how" y diseños	Adquisición de tecnologías avanzadas en forma de patentes, licencias, "know how" y diseños. Se incluyen los gastos de solicitud de patentes y diseños industriales.

* Dependiendo de la naturaleza del proyecto de I+D, cuando se precise acreditar proveedores para su catalogación como microempresa / pequeña empresa o empresa innovadora para la deducción adicional del 20%, se desglosarán dichas partidas de gasto dentro del apartado de colaboraciones externas



INFORMACIÓN ECONÓMICA



Resumen económico del proyecto

		PRESUPUESTO I+D	PRESUPUESTO i	TOTAL
Gastos externos	Colaboraciones externas RVCTI			
	Certificaciones ISO 56002, UNE 166000 o similares			
	Otras colaboraciones externas			
	Material fungible			
	Otros gastos			
Gastos internos	Personal investigador cualificado y en exclusiva para I+D			
	Otro personal interno en actividades de I+D+i			
Inversión	Inversión en inmovilizado material e intangible en exclusiva para I+D			
	Adquisición de patentes, licencias, "know how" y diseños			

* Dependiendo de la naturaleza del proyecto de I+D, cuando se precise acreditar proveedores para su catalogación como microempresa / pequeña empresa o empresa innovadora para la deducción adicional del 20%, se desglosarán dichas partidas de gasto dentro del apartado de colaboraciones externas

Eskerrik asko!

¿Alguna pregunta?

 944 395 622

